Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMOCTAVO.- APROBACIÓN DE CRITERIOS PROVISIONALES RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE APROBACION DE CRITERIOS PROVISIONALES RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO, DETERMINACION Y ASIGNACION DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

Visto que ha sido sometido a la negociación, de la Mesa General de Negociación, de fecha 25 de septiembre de 2023, la propuesta de la concejala delegada de RRHH respecto de la aprobación de criterios provisionales relativos al reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Excmo Ayuntamiento de Andújar, habiéndose adoptado acuerdo con la mayoría de la parte empresarial y social:

Votos a favor: P.P, USO, UGT
Votos en contra: CSIF
Abstención: CCOO

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Personal, de fecha 25 de septiembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

De los datos obrantes en RRHH, consta los siguientes documentos relativos a la aprobación de los criterios generales para la asignación del complemento de productividad con propuesta para su oportuna derogación, los cuales fueron aprobados en sesión ordinaria celebrada por el Excmo Ayuntamiento Pleno, en fecha 20 de abril de 2023, punto decimocuarto, la propuesta de alcaldía sobre " Aprobación de los criterios generales para la asignación del complemento de productividad en el Ayuntamiento de Andújar"

A FAVOR: 10 (9 PSOE+1 Unidas Podemos por Andújar)

VOTOS EN CONTRA: 9 (P.P)

Plaza de España. 1. 23740 Andújar – Jaén I T 953 50 82 00 CIF P 2300500 B I www.anduiar.es

ANDÚJAR AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

ABSTENCIONES: 1 (AXSI)

Tras la derogación de los anteriores criterios generales, se presenta propuesta de la Concejala Delegada sobre acuerdo de criterios provisionales para la asignación del complemento de productividad tras su sometimiento para negociación de la Mesa General de Negociación, de fecha 25 de septiembre de 2023, para su posterior sometimiento a acuerdo plenario, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA SOBRE ACUERDO SOBRE CRITERIOS PROVISIONALES RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Artículo 1. Ámbito y objeto.

1. Constituye el objeto de este Acuerdo la regulación de los criterios a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén) del Complemento de Productividad previsto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en relación con el art. 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), con carácter provisional y en tanto se procede al estudio, elaboración y aprobación de los criterios generales que regulen los Sistemas de Evaluación del Desempeño y la asignación del Complemento por Desempeño, previstos en los artículos 60.4 y 66.2.d) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza, una vez entre en vigor esta última.

2. El presente Acuerdo resulta de aplicación al conjunto de empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén), tanto de carácter funcionarial como laboral, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el art. 8 EBEP, salvo que se trate de personal contratado en virtud de subvenciones, ayudas o planes de interés social o análogos, que se regularán por las normas de la subvención, ayuda o plan correspondiente.

No obstante lo anterior, queda excluido del ámbito de este Acuerdo el personal eventual definido en el art. 12 EBEP.

3. En ningún caso, la asignación de cuantías por este complemento durante un período de tiempo determinado generará derecho adquirido alguno en orden a su mantenimiento o consolidación.

4. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén), en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad máxima destinada al Complemento de Productividad para los empleados públicos de la Corporación dentro de los límites legalmente establecidos.

Capítulo 1. Productividad por especial rendimiento, actividad extraordinaria, e interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y sus conceptos.

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo durante su jornada ordinaria, así como su contribución a los resultados u objetivos propuestos. Se trata de una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que para el reconocimiento y

www.andujar.es

ANDÚJAR AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

asignación del Complemento de Productividad deberá efectuarse previa valoración de la concurrencia de los criterios objetivos regulados en los artículos siguientes.

Artículo 3. Criterios para la asignación del Complemento de Productividad.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad:

1. Iniciativa, eficacia e interés con que la persona empleada desempeña su puesto de trabajo.

La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución -satisfactoria- de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo, que en otro caso habrían producido una paralización o dilación de los servicios prestados por la unidad administrativa, la celeridad y eficacia en su resolución, así como el grado de dedicación y entrega de la persona empleada.

Igualmente se considerarán aquellas iniciativas de los empleados que redunden en beneficios efectivos en la prestación del servicio.

Se valorará tanto el número de problemas solucionados, como su entidad, así como las mejoras introducidas en el servicio.

2. Realización de servicios excepcionales.

Mediante este criterio, se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes a su puesto, su realización sin embargo resulta de carácter extraordinario y no habitual respecto de la actividad normal del puesto o unidad.

Se valorarán tanto el número de días en los que se desempeñen aquellas tareas, como en su caso, el volumen o complejidad de los trabajos asumidos.

3. Realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo.

Mediante este criterio se determinará la asunción de responsabilidad por el empleado público que exceda de la inherente a su puesto de trabajo desempeñado.

4. Realización de funciones acumuladas a las de otro puesto de trabajo.

A través de este criterio, podrá valorarse la realización puntual de funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos en que éste se halle transitoriamente vacante o no cubierto por su titular.

Artículo 4. Gestión del Complemento de Productividad.

1. El procedimiento de reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad se sujetará a los siguientes trámites:

a) Una vez realizados los trabajos o servicios que motivan el reconocimiento de este concepto retributivo, se acreditaran por informe de la Jefatura del Área/Servicio validado por el Concejal Delegado del Área correspondiente, que será remitido al Área de Recursos Humanos para, en su caso y previa conformidad de la misma, emisión de la correspondiente propuesta.

b) Dicha propuesta deberá hacer constar necesariamente la actividad y criterio de entre los recogidos en el Artículo 3 que motiva la asignación del Complemento de Productividad, el nombre de los empleados

www.anduiar.es

ANDÚJAR AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

propuestos así como su conformidad, período de tiempo que comprenderá, la cuantía o porcentaje a percibir y los objetivos, en su caso, conseguidos.

c) Dicha propuesta se someterá a conocimiento y debate por la Mesa General de Negociación, la que emitirá dictamen, favorable o desfavorable. Dicho dictamen tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

d) Teniendo en cuenta en todo caso los trámites y pronunciamientos citados, corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante resolución, la asignación individualizada del Complemento de Productividad.

e) Del mismo modo, podrá someterse a dictamen de la Mesa General de Negociación, con carácter no vinculante, cualquier interpretación de las dudas y discrepancias que puedan surgir en la interpretación de los presentes criterios.

Artículo 5.- Publicidad.

1. Las cantidades que perciban los empleados públicos en concepto de Complemento de Productividad, así como la causa y el período de tiempo por el que se asigne, serán de público conocimiento, con respeto a los datos e informaciones protegidas por la normativa sobre protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Estamos ante una propuesta que recoge unos criterios provisionales para el reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad hasta tanto se proceda al estudio, elaboración y aprobación de los criterios generales que regulen los sistemas de evaluación del desempeño y la asignación del complemento por desempeño, previstos en los artículos 60.4 y 66.2d) de la ley 5/2003 de 7 de junio de la Función Pública Andaluza, una vez entre en vigor esta última, la cual está prevista para el 15 de diciembre de 2023. Al tratarse, aun con carácter provisional, de criterios para el reparto de productividad, la asignación y evaluación debe regirse por las nomas recogidas en la legislación vigente y siguiendo el procedimiento establecido para ello, en tal aspecto se ha de reproducir en cuanto a sus fundamentos jurídicos lo recogido en el informe que en su día fue emitido, en fecha 18 de abril de 2023, que viene a recoger lo siguiente:

"PRIMERO.- La productividad está regulada en el ámbito de la Administración local, con carácter básico, en el art. 5 RD 861/1986, el cual señala que:

"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

www.andujar.es

ANDÚJAR AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9

CSV: 07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad , con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Del cual podemos extraer que para que proceda el abono de la productividad deben estar establecidos previamente los criterios para su reparto, como nos indica de forma contundente la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 27 de abril de 2018:

"De la normativa de aplicación se desprende la necesidad del establecimiento de unos objetivos previos, negociados y públicos; y transcurrido el tiempo en el que han de cumplirse dichos objetivos, valorado a posteriori, se proceda a su abono, como cantidad única, y no periódica ni fija en su cuantía.

Con carácter general, la extrema complejidad de la articulación presupuestaria del crédito de productividad en las Entidades Locales aconseja la negociación sobre los criterios de evaluación que han de servir de base a la asignación individualizada de cantidades, fijando unos elementos comunes susceptibles de concreción y desarrollo a lo largo del progreso negociador, que debe necesariamente estar relacionado con la aportación netamente real que se deriva del especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa, con las que el funcionario efectúa su trabajo.

Es el art. 24 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, el que señala que con el complemento de productividad se remunera "el grado de interés, la iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo, así como el rendimiento o los resultados obtenidos".

Dicho complemento, que está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, debe ser apreciado en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo (art. 5.2 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local).

De ahí que su concesión debe -conforme al art. 5.6 del citado RD 861/1986- tener sustento en los criterios que para su concesión haya establecido el Pleno del Ayuntamiento. Así de claro lo dispone el citado artículo, cuando señala que:

"Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad , con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Todo ello hace necesario desde el punto de vista legal, se aprueben unos criterios generales que contemple los criterios a través de los cuales se ha de proceder a la asignación individual del complemento de productividad, ya que sin esa determinación y valoración del mismo, que ha de ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno, no puede procederse a la asignación individual de tal complemento, por cuanto sin tales criterios no quedaría garantizada su concesión. Los empleados públicos que no solo cumplen con las funciones asignadas en su correspondiente puesto y con las obligaciones que les incumben como empleado público, sino

www.anduiar.es

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

que, además muestran una especial implicación y, por ende, contribuyen a la mejora de la eficiencia y eficacia de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento, han de ser retribuidos por ello, como factor impulsor de la motivación del servidor público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal. Por lo tanto, el complemento de productividad es inherente a los empleados que rinden por encima de lo exigible en el puesto y el complemento especifico retribuye la asunción de las obligaciones del puesto. A igualdad de puesto hay igualdad de complemento especifico, pero no igualdad de complemento de productividad, porque la percepción de este último depende de la forma en la que cada empleado público desempeñe su trabajo, lo que puede suponer que funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajo de contenido idéntico puedan quedar diferenciados ante tal retribución complementaria

Por otro lado con dicho complemento no se puede abonar conceptos que ya se encuentran retribuidos en el complemento especifico, ya que lo contrario, daría lugar a lo que se conoce como las denominadas, productividades desnaturalizadas, por asimilarse al complemento especifico como la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 30 diciembre de 2016 en la que se dice que:

> *"Este panorama normativo permite afirmar, como reiteradamente tiene dicho el Tribunal Supremo entre otras muchas, en las recientes sentencias de 4, 11 y 18 de diciembre de 2014 y 26 de febrero y 25 de junio de 2015, que «el complemento de **productividad** se configura en nuestro Ordenamiento Jurídico como una remuneración al especial rendimiento, dedicación y actividad extraordinaria no contemplados a través del complemento retributivo específico, y al interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo, y nunca, sin embargo, puede ser contemplado el mismo como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo. Dado el carácter personalista y subjetivo del complemento de **productividad** , la Administración, de forma discrecional y atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios, podrá proceder a la adjudicación de forma individualizada atribuyendo o no este complemento retributivo a determinados funcionarios y en determinadas ocasiones y períodos.*
>
> *Ello comporta, por otra parte, que ha de estimarse válido que funcionarios que desempeñan puestos de trabajo de contenido idéntico puedan quedar diferenciados ante tal retribución complementaria de **productividad** , tanto en su reconocimiento como en su importe, como consecuencia de valorarse en ella el acierto, dedicación y entrega con que el funcionario acomete su trabajo, de modo que la simple existencia de unos funcionarios que perciben el complemento retributivo en cuestión no es razón bastante para que los restantes funcionarios que desempeñan puestos de trabajo similares, o aún idénticos, tengan derecho a su percepción. Por lo demás y sin olvidar este carácter subjetivo, la configuración del complemento de **productividad** no impide a la Administración establecer unos criterios de reparto que atienda también a módulos objetivos de medición»."*

Hay que respetar, en cualquier caso, el límite global máximo señalado en el art. 7.2.b) RD 861/1986: el 30% del resto de la masa salarial del personal funcionario (total retribuciones funcionarios menos los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino) y asimismo las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

***SEGUNDO.-** Lo que se presenta para su sometimiento a pleno son unos criterios generales para fijación del complemento, en este aspecto, se considera no es necesario elaborar un Reglamento regulador de la Productividad,*

Así pues, no existe la necesidad de aprobar una norma reglamentaria para el abono de la productividad, ya que el art. 5 del 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, solo encomienda al Pleno de la Corporación dos funciones:

www.anduiar.es

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

- En primer lugar, la determinación en el presupuesto de la cantidad global destinada a la productividad, con sujeción a los límites establecidos en el art. 7 de la misma norma.

- En segundo lugar, la asignación individual del complemento de productividad lo es por la Alcaldía, con sujeción en su caso a los criterios que haya establecido el Pleno.

Pero es que, además, se entiende carece de sentido que se apruebe un reglamento para el abono de la productividad por las siguientes razones:

1. La aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo -RPT-, tras el cambio de criterio del TS, ha dejado de ser una norma para pasar a ser un acto plúrimo; esto es, el elemento más importante para la organización del personal municipal, donde se establecen sus retribuciones complementarias fijas y periódicas, no es una norma, por lo que, con mayor razón, aquello que establece una parte de las retribuciones complementarias no fijas y periódicas no debe alcanzar rango normativo.

2. Mayor flexibilidad a la hora de establecer y modificar, en su caso, los criterios de abono de la productividad, que, una vez sujetos al oportuno proceso de negociación, lo serán por un acuerdo plenario, en lugar de proceder al trámite de aprobación o modificación de una norma reglamentaria - aprobación inicial, exposición al público, resolución e alegaciones en su caso, aprobación definitiva y publicación-.

3. Se elimina la posibilidad de la impugnación indirecta de los criterios aprobados e incorporados a la norma reglamentaria.

www.andujar.es

***TERCERO.**- los presentes criterios generales deben ser sometidos a la consideración de la Mesa General de Negociación, al ser preceptiva la negociación conforme al art 37.1 del TREBEP, por la que se establece:*

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos"

Del texto presentado, aún tratándose de criterios provisionales, estos recogen criterios de reparto pero no la valoración de los mismos de cara a llevar a cabo una cuantificación adecuada para la asignación individualizada de las cantidades a percibir, por lo que resultaría necesario que para dicha cuantificación se dispongan de parámetros de valoración que justifiquen el abono de las mismas.

Por todo cual y con la debida observancia de lo recogido en el apartado anterior, no existe inconveniente en la aprobación de dicho texto con carácter provisional, sin perjuicio de las consideraciones económicas y presupuestarías que puedan ser apreciadas por la intervención municipal.

Esto es lo que tengo a bien informar sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho"

Por todo lo cual, SE PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- Aprobar los criterios provisionales relativos al reconocimiento, determinación y asignación del complemento de productividad a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

SEGUNDO.- Que se proceda a la tramitación posterior que legalmente corresponda."

www.anduiar.es

No se producen intervenciones.

El asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:
- VOTOS A FAVOR: 15 (12 PP + 1 VOX + 1 AxSí-Andalucistas + 1 IU-Podemos Con Andújar)
- VOTOS EN CONTRA: 0
- ABSTENCIONES: 6 (PSOE)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a fecha y firma electrónicas.----------

Vº.Bº.

EL ALCALDE,	**EL SECRETARIO GENERAL,**
Fdo.: Francisco Carmona Limón	Fdo.: Jesús Riquelme García

ANDÚJAR AYUNTAMIENTO

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9
07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40

CSV: 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9

CSV: 07E7001D317C00O7D4R2C3W2X4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001D2B3000X4V7Z8S3U9C9 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 29/09/2023
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/09/2023
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 29/09/2023 11:40:56

DOCUMENTO: 20231911600
Fecha: 29/09/2023
Hora: 11:40